



Guía para facilitar
el Acceso a la Justicia
de las personas usuarias
INDÍGENAS en la
Defensa Pública

Zapatos estudiante indígena
ESCUELA ÑORIBATA

2021

FASCÍCULO 1

Guía elaborada por:

Ligia Jiménez Zamora

Supervisora de atención a pueblos indígenas, Defensa Pública.

ljimenez@poder-judicial.go.cr

323

J61g Jiménez Zamora, Ligia.

Guía para facilitar el Acceso a la Justicia de las personas usuarias Indígenas en la Defensa Pública: aspectos Generales sobre los pueblos indígenas en Costa Rica / Ligia Jiménez Zamora – 1ª. ed. –San José,

C.R.: Poder Judicial, Departamento de Artes Gráficas, 2021

48p.; 37.4Mb (Documento en digital) – (Fascículo; 1)

ISBN: 978-9930-552-69-8

1. Derechos humanos 2. Acceso a la Justicia 3. Pueblos indígenas 4. Defensa Pública
5. Costa Rica **I. Título**

Índice



Primer fascículo

Marco referencial.

Objetivo general.

Objetivos específicos.

Marco metodológico: Enfoque de derechos humanos e interseccionalidad.

Aspectos generales sobre los pueblos indígenas en Costa Rica.

Conceptos relacionados con los pueblos indígenas.

Principales instrumentos internacionales sobre los pueblos indígenas y los derechos individuales y colectivos de las personas y los pueblos indígenas.

Principales instrumentos nacionales sobre los pueblos indígenas.

Bibliografía.



Segundo fascículo

Resoluciones y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en temas relacionados con los pueblos indígenas.



Tercer fascículo

Cuadro comparativo de derechos, garantías y principios de los pueblos indígenas.



Cuarto fascículo

Principales circulares del Poder Judicial sobre los pueblos indígenas.



Quinto fascículo

Principal normativa sobre peritajes culturales, intérpretes en idiomas indígenas y diligencias in situ.

Peritajes culturales.

Diligencias in situ.

Intérpretes para idiomas indígenas.



Sexto fascículo

Aspectos mínimos para la atención de las personas indígenas relacionadas con procesos judiciales y entrevista inicial a la persona usuaria indígena.

Aspectos mínimos para la atención de las personas indígenas relacionadas con procesos judiciales.

Entrevista inicial a la persona usuaria indígena.

Solicitud de ubicación a persona indígena privada de libertad en un Centro de Atención Institucional cercano a su lugar de residencia

Entrevista a la persona usuaria indígena privada de libertad.



Séptimo fascículo

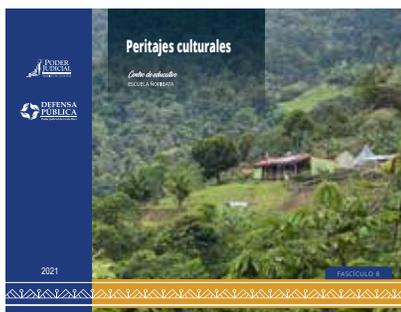
Guía para aplicar la interseccionalidad en los procesos judiciales con perspectiva intercultural, intergeneracional y de género.

Análisis de interseccionalidad.

Factores o indicadores específicos.

Sugerencias con el fin de hacer un análisis de los factores que pueden generar discriminaciones o vulneración de derechos.

¿Qué genera realizar un análisis de interseccionalidad?



Octavo fascículo

Peritajes culturales.

Aspectos generales.

Fundamento jurídico para solicitar las pericias culturales.

Algunos aspectos que se deben considerar cuando se solicita una pericia cultural.

Guía.

CRÉDITOS

Elaborado por

Ligia Jiménez Zamora

Prólogo

Damaris Vargas Vásquez

Validación

Javier Rodríguez Oconitrillo

Mónica Pérez Granados

Consejo Editorial

Juan Carlos Pérez Murillo.

Yendry Portuguez Pizarro.

Ana Briceño Yock.

Paula Calderón Devandas

Milagros Sánchez Araya

Asesoría metodológica

Milagros Sánchez Araya

Revisión filológica

Irene Rojas Rodríguez

Diseño y diagramación

Henry Padilla Fuentes

Impresión

Departamento de Artes Gráficas

Responsable

Proceso de Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública



Dibujo: Yurixa Mariel Pita García

Escuela: Dababli

Abreviaturas

Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC)

Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)

Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Organización de Estados Americanos (OEA)

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)

Prólogo

La presente obra se enmarca en el compromiso del Poder Judicial de cumplir con su deber de garantizar a la población indígena costarricense el acceso a la justicia. El eje transversal “*acceso a la justicia*” incorporado en el Plan Estratégico Institucional y la posición jurisprudencial reiterada de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de considerar supraconstitucionales los convenios internacionales de derechos humanos, incluidos los relativos a los derechos de los pueblos indígenas, evidencian la lucha ineludible por la mejora continua en el servicio de administración de justicia vinculada con las y los indígenas.

En este proceso, la Defensa Pública juega un papel histórico, pues es a partir de la vigencia de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, a fines de 2018, que, por unanimidad, el Plenario Legislativo estableció el servicio de la defensa pública para las personas indígenas en todas las áreas jurisdiccionales. Años atrás, las personas indígenas tenían la posibilidad de que se les asignara una persona defensora pública cuyos costos eran asumidos por el Poder Judicial en las Jurisdicciones Penal, Agrario, Pensiones Alimentarias y más recientemente Laboral. Con el cambio legislativo, ese servicio se amplió a Jurisdicciones que no habían tenido esa experiencia: Contenciosa Administrativa, Civil, Cobro, Familia, entre otras. El verdadero cambio radica en la exigencia legal de que la representación de la Defensa Pública sea especializada en las respectivas áreas jurisdiccionales, y, además, en Derecho Indígena lo cual es un gran reto.

La profundidad de esta obra obedece al sentido de responsabilidad de su autoría por ofrecer y divulgar información relevante para el actuar eficaz y eficiente de quienes se ocupen de la atención de los derechos de los pueblos indígenas. Uno de sus mayores atributos es dar participación a voces de líderes y lideresas indígenas que de una u otra manera han impregnado esa construcción de conocimiento.

Esa línea de pensamiento responde al enfoque que ha impregnado el desarrollo de los retos y programas del Poder Judicial en la temática indígena de los últimos años, con una clara tendencia a la participación activa de las personas indígenas; así como la intervención activa de sus organizaciones, defensores y defensoras de los derechos humanos de los pueblos indígenas, la coordinación interinstitucional; y con intelectuales que desde sus diferentes ámbitos han ilustrado el quehacer institucional.

En este grupo de intelectuales expertos debe reconocerse el impacto del Doctor en Antropología Social, Etnógrafo, Marcos Guevara Berger (QEPD), cuya contribución al Poder Judicial sigue siendo invaluable. En su artículo: “*Por una epistemología nuestra. Política y antropología desde los bribris*”, publicada en la Revista Anales de la Antropología en 2004, señala: “*Tanto el paradigma de la ciencia aplicada como el de la producción política del conocimiento, sitúan la discusión en términos de la generación del conocimiento, la diferencia entre ellos está en quién es el productor y cuándo lo produce. En el paradigma de la ciencia aplicada, el científico social produce un conocimiento que quizá*

pueda aplicarse posteriormente. En el paradigma de la producción política del conocimiento, es el pueblo quien debe producir el conocimiento, asegurando así su carácter aplicado desde la decisión misma de producirlo, pues como agente de cambio, el pueblo genera el conocimiento susceptible de influenciar su propia transformación. El papel del científico social es el empoderar a los actores sociales fomentando que ellos mismos tomen las decisiones de lo que se debe investigar y cómo, el científico se vuelve un facilitador.”

Resalta así la importancia de la participación de los pueblos indígenas en la producción del conocimiento para asegurar su aplicabilidad, y, por ende, su utilidad. Concluye la investigación indicando que *“El pensamiento silvestre de estos pueblos debe dignificarse. En algunos casos tiende a desaparecer con las imposiciones de la cultura dominante, y eso no hace sino afirmar la necesidad de trabajar sobre el tema y acelerar el trabajo político para impulsar condiciones de mayor equidad en todo lo que repercuta en el prestigio de las culturas.”*

Esta obra de la Defensa Pública es una muestra de la tendencia de dignificación de los pueblos indígenas pues la base de los conocimientos expuestos está dada por los aportes de personas indígenas que han contribuido al cambio institucional de paradigmas. Se ilustran nuevas formas de interpretación de los instrumentos internacionales y normativa nacional, así como la creación de lineamientos y circulares del Poder Judicial referidas al abordaje de los procesos judiciales vinculados con esa población, basadas en los Altos Estándares Internacionales de Naciones Unidas sobre la temática.

El primer fascículo es una guía para facilitar el acceso a la justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública, desde el enfoque de derechos humanos e interseccionalidad. Debe resaltarse la inclusión de aspectos generales sobre los pueblos indígenas en Costa Rica, información básica para un mejor abordaje e interpretación idónea de los principales instrumentos internacionales sobre pueblos indígenas y la normativa nacional.

Con mayor detalle, el segundo y tercer fascículos incorporan el análisis de resoluciones y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en temas relacionados con pueblos indígenas; así como los derechos y las garantías de esa población.

El cuarto fascículo refiere a la producción de lineamientos emitidos por el Poder Judicial relacionadas con el acceso a la justicia de estos pueblos. Se trata de circulares sobre el modo idóneo de ejercicio de las funciones, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia, como de legalidad, con absoluto respeto al principio de independencia judicial. En tales circulares y su análisis están expuestos los altos estándares internacionales vinculados con los derechos de la población indígena, los ejes de acción establecidos por el Poder Judicial.

En especial, datos incorporados con la intervención directa de la población indígena, la articulación de personas representantes de diferentes ámbitos de la institución, la coordinación interinstitucional. Es una labor que se remonta a muchos años; cuyo mayor impacto se refleja luego de la vigencia de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.

Con un sentido más práctico, el quinto fascículo se ocupa del análisis de la normativa y la experiencia desarrollada sobre los peritajes culturales y la participación de las y los intérpretes de idiomas indígenas. Digno de resaltar, la exigencia de la realización de audiencias de prueba en los territorios indígenas en todas las jurisdicciones que es, aunque es una exigencia incorporada en la citada Ley, era parte de los lineamientos institucionales desarrollados por el Poder Judicial en sus circulares desde el año 2009 cuando dispuso las Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, reiterada recientemente por el Consejo Superior en la Circular 108-2021.

Los aspectos mínimos para la atención de las personas indígenas relacionadas con procesos judiciales incorporados en el sexto fascículo constituyen una importante guía; en especial, el planteamiento de la entrevista inicial a la persona usuaria indígena. Esa propuesta se complementa con la Guía para aplicar la interseccionalidad en procesos judiciales con perspectiva intercultural, intergeneracional y de género del séptimo fascículo, que incluye factores o indicadores específicos y sugerencias para el análisis de los factores que pueden ser generadores de discriminaciones a la población indígena o vulneración de sus derechos.

Finalmente, el octavo fascículo aborda el tema de los peritajes judiciales e incorpora una propuesta de aspectos a considerar al solicitar la experticia. Esa contribución es relevante, con ocasión del reto que tiene el Poder Judicial en el proyecto -en desarrollo- del *“Protocolo de recopilación, almacenamiento y control de los peritajes culturales”* en atención a la privacidad con la que debe administrarse la información contenida en esos peritajes culturales y la exigencia de recabar los datos sin asociarlos a las personas indígenas involucradas, pero con el permiso expreso de éstas. A ello se le suman los avances en los convenios internacionales entre el Poder Judicial y las universidades estatales para la práctica de esos convenios.

La formación en derechos humanos, trayectoria, experiencia y sobre todo, el compromiso y mística de la Dra. Ligia Jeannette Jiménez Zamora, es una garantía de la calidad de la obra pues ha facilitado el enfoque de respeto al pluralismo jurídico y a la dignificación de la población indígena.

En general, es un importante aporte a la cultura jurídica sobre temas que están en proceso de co-construcción con los pueblos indígenas de Costa Rica.

Mag. Damaris Vargas Vázquez
Coordinadora del Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

Guía para facilitar el acceso a la Justicia de las personas ***usuarias indígenas en la Defensa Pública***

Marco referencial

En el numeral primero de la Constitución Política, Costa Rica se declara como una república democrática, libre e independiente, multiétnica y pluricultural. Por este motivo, existe un reconocimiento de la diversidad cultural y la necesidad de generar políticas públicas para respetar esa interculturalidad.

La Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, que entró a regir el 28 de septiembre de 2018, es un instrumento jurídico que plantea novedades interculturales y la necesidad de una Defensa Pública llana y valiente en la implacable lucha por los derechos humanos de los pueblos indígenas.

El Poder Judicial representa uno de los pilares fundamentales en que descansa el sistema democrático de Costa Rica. Se sustenta en el principio de independencia que se reafirma en el artículo 9 de la Constitución Política.

Para el logro de sus objetivos, el Poder Judicial conformó una estructura dividida y organizada en tres ámbitos diferentes que dependen de la Corte Suprema de Justicia, a saber: ámbito jurisdiccional, ámbito auxiliar de justicia y ámbito administrativo. La Defensa Pública forma parte del segundo ámbito y procura el acceso de las personas usuarias a la Justicia, según las competencias legales otorgadas.

El Plan Estratégico del Poder Judicial (2019-2024) plantea como misión de este “Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social, y el desarrollo sostenible del país” (p. 15).

A su vez, su visión es la siguiente:

Ser un Poder Judicial que garantice al país, pleno acceso a la justicia, que resuelva los conflictos de manera pacífica, eficaz, eficiente, transparente y en apego a la ley, con personas servidoras comprometidas con sumisión y valores, consciente de su papel en el desarrollo de la sociedad (p. 15).

A partir de lo anterior, desde la Defensa Pública se establece (2020) la misión de:

Proveer Defensa Pública con excelencia, solidaridad y compromiso con todos los(as) usuario(as), contribuyendo a garantizar la plena vigencia de los derechos, libertades, garantías e intereses de estas personas, en forma ágil y oportuna, en los procesos judiciales que nos han sido legalmente asignados. (s.d.).

Además, la visión de esta institución (Defensa Pública, 2020) es:

Ser una Defensa Pública técnica, eficaz, eficiente y con calidad, con recursos humanos, tecnológicos y materiales idóneos para el mejoramiento del servicio; que contribuya a garantizar el respeto de los derechos, libertades y garantías de las personas y la no discriminación por razones de género, discapacidad u otras; inspirados en los valores de nuestra institución, contribuyendo así al desarrollo democrático y a la paz social de Costa Rica. (s.d.).

De tal forma, a partir de los ejes transversales del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial (2019-2024), los cuales son también los de la Defensa Pública, se realiza la **Guía para facilitar el acceso a la Justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública**, tomando como referencia los siguientes:

Valor en el servicio de Administración de Justicia

Basado en el concepto moderno de “valor público” que contiene los términos de servicio, resultado y confianza; la denominación fue adaptada al Poder Judicial y se propuso como “valor en el servicio de Administración de Justicia”, entendiéndose como: El valor que se genera en la medida que las personas usuarias reconozcan y confíen en los resultados del servicio de administración de justicia, como respuesta adecuada a sus necesidades (p. 22).

Justicia Abierta se define como:

Una forma de gestión pública aplicada al quehacer de la administración de justicia que redefine la vinculación entre el Poder Judicial y la sociedad en general, basándose en los principios de transparencia, participación y colaboración, con los fines de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia (p. 22).

Género tiene como objetivo:

Garantizar la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y demandas de mujeres y hombres, que tomen en cuenta sus características específicas y eliminen todas aquellas prácticas y costumbres que produzcan un efecto o resultado discriminatorio por razones de género o de cualquier otra naturaleza; igualmente, garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre mujeres y hombres, que laboran en el Poder Judicial (p. 24).

Acceso a la Justicia tiene como fin:

Velar por la incorporación en forma transversal, de la perspectiva de las poblaciones en condición de vulnerabilidad (población con discapacidad, adulta mayor, privada de libertad, migrante y refugiada, sexualmente diversa, indígena, afrodescendiente, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, niños, niñas y adolescentes y personas en conflicto con la Ley Penal Juvenil) en todo el quehacer institucional, promoviendo acciones de coordinación con los diferentes actores judiciales, para mejorar las condiciones de acceso a la justicia (p. 24).

A partir de lo anterior, las personas funcionarias de la Defensa Pública tienen el deber de brindarles atención, asesoría, representación y defensa técnica a las personas que integran los pueblos indígenas, en los requerimientos vinculados con el sistema judicial, así como en su función de analizar las acciones que deberán tomar para canalizar sus peticiones y proteger sus derechos humanos, en el marco del sistema de Justicia.

Por tanto, la Defensa Pública genera esta Guía, considerando también el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (CEPAL 2013) que, en cuanto a las personas y los pueblos indígenas, indica su preocupación:

Por la aguda desigualdad que afecta a los pueblos y personas indígenas, derivada de las injusticias históricas y la discriminación estructural, lo cual se expresa en mayores niveles de pobreza material, exclusión y marginalidad; así como en una menor participación en la toma de decisiones en las estructuras de poder y en los órganos de representación popular, lo que conlleva una vulneración de sus derechos humanos (p. 29).

Es así como en concordancia con los objetivos del desarrollo sostenible, se plantea este documento, en espera de generar una mayor igualdad y acceso a la Justicia para reivindicar el lema “Que nadie se quede atrás”.

Objetivo general

Fijar pautas mínimas para las personas funcionarias de la Defensa Pública en la atención cotidiana de las personas indígenas, con el fin de facilitar un acceso a la justicia intercultural.

Objetivos específicos

1. Concretar acciones prácticas e instrumentos útiles para la adecuada atención y orientación de las personas indígenas.
2. Mejorar la respuesta institucional de la Defensa Pública, con respecto al trato con personas usuarias indígenas.

Esta guía no pretende crear normativa o procedimientos especiales para la justicia formal, ni homogenizar procesos vinculados con las personas indígenas, sino ser una herramienta para facilitar a las personas funcionarias de la Defensa Pública, algunas pautas y recomendaciones mínimas para lograr el acceso a la Justicia de las personas indígenas, a partir de los estándares de derechos humanos, democracia, igualdad, no discriminación y dignidad humana.

Tiene como fin entender la diversidad desde una mirada intercultural e interseccional, para que, en su labor cotidiana, se puedan atender y generar teorías del caso valorando el contexto y el texto, con pertinencia intercultural, las cuales tomen en consideración enfoques acordes al derecho propio, al derecho formal y al marco de respeto de los derechos humanos.

Por lo anterior, previo a iniciar esta guía, se llevó a cabo una solicitud para que trece personas defensoras públicas de diferentes materias y de diversos lugares del país señalaran sus apreciaciones sobre su labor con personas indígenas y emitieran un pequeño diagnóstico del estado actual de las necesidades de las personas defensoras públicas y de los principales retos que enfrentaban cuando debían asumir defensas de personas con diferencias culturales dentro de la multiétnica y pluricultural sociedad costarricense.

Necesidades y solicitudes:

Conocer aspectos básicos de cada pueblo, territorio y su cultura.

Conocer sobre los idiomas e intérpretes.

Conocer sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, jurisprudencia importante.

¿Cómo brindar un abordaje con enfoque intercultural, interseccional, etario y de género desde la primera intervención?

Guía para solicitar peritajes culturales.

¿Cómo generar una teoría de caso intercultural?

Necesidad de realizar diligencias *in situ* para sensibilizar a las partes procesales.

Consulta previa en procesos judiciales con personas indígenas.

Mayor cantidad de personas defensoras públicas especializadas.

Visitas a los diferentes territorios y relación con las personas indígenas. Sensibilización y capacitación.

Se trata de brindar un acercamiento a los temas de mayor interés que las personas defensoras públicas han indicado, en el entendido de que esta guía es para las personas que laboran en la Defensa Pública, ya sea personal administrativo, personas asistentes jurídicas, defensoras públicas, personas abogadas de asistencia social, supervisoras, investigadoras que, por sus labores, tienen una relación directa con personas indígenas, para que cuenten con los lineamientos mínimos para generar un servicio de calidad y respetuoso de una justicia intercultural.

De esta manera, se revisó una gran cantidad de protocolos, manuales y guías de atención para personas indígenas de Iberoamérica, de organismos internacionales de derechos humanos, de Guatemala, Honduras, México, Colombia, Perú, Bolivia, Brasil y Chile, a fin de valorar sus buenas prácticas y la forma cómo estas se podían incorporar en Costa Rica.

Para generar interpretación intercultural, en la labor diaria de las personas funcionarias judiciales se requiere propiciar procesos de concientización, sensibilización y capacitación a efectos de potenciar los conocimientos, habilidades y actitudes sobre la aplicación de una justicia con pertinencia intercultural, en la aplicación de las normas con respecto a la diferencia cultural que no es más que hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación y de progresividad en la aplicación de los derechos humanos.

Esta *Guía* es un primer acercamiento a lo que en otro momento puede generarse como protocolo o manual, pues existen limitaciones de tiempo por disponerse únicamente de dos meses para su elaboración.

Además, durante la pandemia del COVID-19 fue un obstáculo realizar talleres interculturales con las personas indígenas, los cuales facilitarían conocer sus intereses y la manera en la que se debe interpretar el acceso a la Justicia para, sin duda, aprender de ese conocimiento ancestral. Por supuesto, deben realizarse revisiones periódicas, pues la manera de ver y hacer cambia todos los días, a partir del principio de progresividad de los derechos humanos.

Sumado a lo anterior, es necesario señalar que esta Guía se genera con la idea de que sirva para impartir capacitaciones posteriores con personas facilitadoras expertas, entre ellas indígenas, trabajadoras sociales, antropólogas, abogadas y otras disciplinas afines que le permitan al personal de la Defensa Pública entender cómo las realidades son distintas y la trascendencia de ello en procesos judiciales y estrategias de defensa.

Metodología: enfoque de derechos humanos e interseccionalidad

El enfoque de los derechos humanos parte de interpretar y analizar la realidad de los seres humanos con base en su reconocimiento como titulares de derechos y se fundamenta en el respeto de la dignidad de la persona.

El principio de progresividad y no regresividad, así como el control de convencionalidad promueven la obligación de los Estados de concretar la garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia.

La Secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas (2011) indica que:

El proceso de desarrollo está basado en las normas y principios de derechos humanos; el objetivo final de todas las intervenciones en el desarrollo debe ser el disfrute de los derechos humanos.

- Las normas de derechos humanos reflejan las peticiones tangibles de los titulares de derechos y las obligaciones de los garantes de los mismos, y el enfoque basado en los derechos humanos debe dirigirse a la mejora de las capacidades de los “titulares de derechos” y de los “titulares de deberes” para su cumplimiento.
- El enfoque basado en los derechos humanos agrega un valor instrumental importante a la programación para el desarrollo, al identificar pautas de discriminación y exclusión.
- Los seis principios en que se sustentan los derechos humanos son:
 1. La universalidad e inalienabilidad.
 2. La indivisibilidad.
 3. La interdependencia e interrelación.
 4. La participación e inclusión.
 5. La igualdad y no discriminación.
 6. La obligación de rendir cuentas y el imperio del derecho.

La aplicación de los principios de los derechos humanos agrega calidad al proceso de programación. Para la programación con el enfoque basado en los derechos humanos, el proceso es tan importante como los resultados (p. 17).

A partir de lo anterior, Zota-Bernal (2015), refiriéndose a los principios de los derechos humanos, señala:

Estos principios permiten interpretar derechos humanos como herramientas para eliminar las desigualdades sociales y promover su universalidad en un entorno de diversidad identitaria y cultural; ya que a partir de esto es posible analizar qué derechos, de qué tipo y qué medidas deben articularse para garantizar una efectiva protección, en cada caso.

Aunado a lo anterior, el enfoque interseccional aporta dos elementos adicionales: i) permite conocer, caracterizar y crear estrategias más adecuadas a la experiencia cotidiana de los sujetos de derechos mediada por la fusión constante de diversos factores de discriminación,

acercando el discurso de los derechos a las necesidades e identidades de los sujetos contemporáneos y transformando sus localizaciones de exclusión y segregación; ii) dinamiza la interpretación armónica de los derechos individuales y colectivos, pues permea y transforma prácticas androcéntricas y sexistas que bajo la tradición pueden implicar violación de derechos fundamentales y a su vez enfrentan tensiones con conocimientos y prácticas feministas etnocéntricos, que no articulan la cultura, los intereses colectivos y el contexto geopolítico a su discurso, salud, privilegiando solo el modelo de mujer blanca –o mestiza en América Latina- occidental y heterosexual (pp. 83-84).

De tal manera, la relación de los derechos humanos con la metodología de la interseccionalidad es necesaria y valiosa con respecto a las personas y los pueblos indígenas, ya que como EQUIS (2017) lo indica:

El análisis interseccional tiene como objetivo visibilizar las variadas identidades que construyen a los sujetos así como exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la intersección o interacción de las distintas identidades. Es decir, toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos, y reconoce las experiencias individuales únicas que resultan de la interacción de diferentes categorías identitarias. La interseccionalidad parte de la premisa de que los diferentes tipos de discriminación -racismo, sexismo, clasismo, xenofobia, lesbofobia, transfobia, situación jurídica, entre otras- no actúan de forma independiente, sino que están relacionadas entre sí y, por lo tanto, afectan de forma distinta a cada persona (p. 65).

Es así como para hacer efectivos los derechos humanos de las personas indígenas, desde que ingresan al sistema judicial, en la tramitación de los procesos, en las resoluciones emitidas y en su ejecución, requieren que se valoren sus interseccionalidades.

Cuando se defiende y se juzga sin conocimiento o señalando que todas las personas indígenas son iguales, hay sesgos y exclusiones y, en lugar de combatir desigualdades, se tienden a reproducir. Se deben tomar en cuenta los cruces entre los ejes de desigualdad y opresión.

Es necesario que, en todos sus despachos, el Poder Judicial genere un sistema de justicia participativo y abierto a prácticas innovadoras y respetuosas del principio de igualdad y no discriminación, acordes siempre a la progresividad de los derechos humanos. Por el momento, existe el intento de llevarlo a cabo desde la Defensa Pública de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Aspectos generales sobre los pueblos indígenas en Costa Rica

Para mediados del año 2020, según el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), residían en nuestro país 5 109 338 personas, sin embargo, según el censo del 2011, el total de población costarricense era de 4 301 172, de la cual el 2,4% (104 143 personas) era población indígena.

Si bien es cierto, estos datos han variado en nueve años, en el año 2020 no se cuenta con una proyección del número de personas indígenas que hay en el país, pues el censo del INEC del año 2021 fue trasladado para el año 2022, en virtud de la Pandemia del Covid-19.

Los territorios indígenas están ubicados en todas las provincias de Costa Rica con excepción de Heredia. Sin embargo, las personas indígenas residen tanto dentro como fuera de los territorios indígenas, ya que la tierra está en manos de indígenas y no indígenas.

Como parte de la diversidad cultural en Costa Rica, se encuentran ocho pueblos indígenas distribuidos en 24 territorios; además, dos pueblos migrantes: los Miskitos* de Nicaragua y los Ngöbe-Buglé* de Panamá.

La lista de los 24 territorios indígenas donde residen los 8 pueblos indígenas son los siguientes:

1. Guatuso (maleku),
 2. Matambú (chorotega),
 3. Térraba (teribe o térraba),
 4. Bajo Chirripó (cabécar),
 5. Ujarrás (cabécar),
 6. China Quichá (cabécar),
 7. TaynÍ(cabécar),
 8. Telire (cabécar),
 9. Nairi Awari (cabécar),
 10. Alto Chirripó (cabécar),
 11. Talamanca Cabécar (cabécar),
 12. Brunca (brunca o boruca),
 13. Rey Curré (brunca o boruca),
 14. Zapatón (huetar),
 15. Quitirrisí (huetar),
 16. Coto Brus (ngöbe),
 17. Altos de San Antonio (ngöbe),
 18. Conte Burica (ngöbe),
 19. Abrojo Montezuma (ngöbe),
 20. Osa (ngöbe),
 21. Salitre (bribri),
 22. Cabagra (bribri),
 23. Talamanca Bribri (bribri),
 24. Kéköldi (bribri),
- ** Miskitos y Ngöbe-Buglé.

Mapa de los 8 pueblos y 24 territorios indígenas de Costa Rica.



Fuente: Mapa de los pueblos indígenas. Realizado por Artes Gráficas a solicitud de la Defensa Pública.

Cuando una persona indígena es parte en un proceso judicial, las diferencias sociales, personales y culturales resultan de importancia, ya que su contexto es diferente, y el lenguaje y los canales de comunicación no solo son complejos, sino también ajenos a su realidad y a su forma de entenderla. Es por ello que se requiere, de parte de la persona funcionaria judicial, reconocer las diferencias de idioma, cultura y visión de mundo para hacer efectiva la igualdad en dignidad y libertad del ser humano.

Para mayor información sobre los pueblos indígenas y sus características sociales y culturales, puede consultarse el documento *Guía para la atención institucional de los pueblos indígenas de Costa Rica*.

GUÍA PARA LA ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COSTA RICA

https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/guia_pueblos_indigenas.pdf 

Esa guía facilita datos sobre las condiciones culturales de cada pueblo indígena y territorio, por lo que se adjuntó, con el fin de no duplicar información y revisar la existente, pues resulta valiosa.

Se presentará un resumen de aspectos generales de los ocho pueblos indígenas. Para obtener datos oficiales, se consultó al INDER por información específica sobre los territorios indígenas, decretos, medidas de cada territorio y el nombre registral, pues la información varía según la fuente.

Es así como se expone la siguiente tabla de los 24 territorios que es de gran utilidad, ya que es oficial y ofrece la información de todos los decretos que han afectado cada territorio, el área, la información registral y las personas propietarias, de modo que se puede determinar que los territorios de Guatuso, Altos de San Antonio, Zapatón, Quitirrisí y Matambú no están inscritos a nombre de la Asociación de Desarrollo correspondiente para cada territorio.

Territorio Indígena

Territorio Indígena	Decretos											Área	Información Registral	Propietarios				
Cabagra	Decreto N° 45 publicado el 3 de diciembre de 1945	Decreto N° 34 publicado el 5 de enero de 1957	Ley N° 5251 del 11 de julio de 1973 (art 29 deroga los anteriores decretos)	Ley N° 5651 publicada el 13 de diciembre de 1974	Decreto N° 6037 publicado el 26 de mayo de 1976	Ley Indígena N° 6172 publicada el 20 de diciembre de 1977	Decreto N° 13571 publicado el 30 de abril de 1982							28859,9 ha.	6077937-000	Asoc.Des.Integ Cabagra Buenos Aires		
Guatuso	Decreto N° 5904-G publicado el 10 de abril de 1976	Ley Indígena N° 6172 publicada el 20 de diciembre de 1977	Decreto N° 7962 publicado el 1 de marzo de 1978	Voto 1999-06229 de la Sala Constitucional, del 11 de agosto de 1999. La Sala señala que los artículos 1 y 2 del decreto N° 7962-G que se refieren a la Reserva Indígena de Guatuso son inaplicables por ser contrarios a la												02994,0 ha.		
China Kicha	Decreto 34 publicado el 5 de enero de 1957	Ley N° 5251 del 11 de julio de 1973 (art 29 deroga el decreto 34)	Ley N° 5651 publicada el 13 de diciembre de 1974	Decreto Ejecutivo N° 6037-G publicado el 15 de junio de 1976	Decreto Ejecutivo N° 13570 del 30 de abril de 1982	Decreto Ejecutivo N° 29447-G publicado el 16 de mayo del 2001	Fe de Erratas del 16 noviembre del 2001							01650,0 ha.	1210089-000	Instituto De Desarrollo Rural		
Salitre	Decreto N° 45 publicado el 3 de diciembre de 1945	Decreto N° 34 publicado el 5 de enero de 1957	Ley N° 5251 del 11 de julio de 1973 (art 29 deroga los anteriores decretos)	Ley N° 5651 publicada el 13 de diciembre de 1974	Decreto N° 6037 publicado el 26 de mayo de 1976	Ley Indígena N° 6172 publicada el 20 de diciembre de 1977	Decreto N° 13571 publicado el 30 de abril de 1982							12604,1 ha.	6077935-000	Asoc.Des.Integ Salitre Buenos Aires		
Kekoldi	Decreto N° 6036-G publicado el 12 de junio de 1976	Decreto N° 7267-G publicado el 20 de agosto de 1977	Decreto N° 7736-G publicado el 20 de setiembre de 1977	Ley Indígena N° 6172 publicada el 20 de diciembre de 1977	Finca 7-0019056, 5 de Junio de 1979 Inscripción de la Finca que abarque el Territorio Indígena Bribri de Kekoldi (Cooles), Inscrita a nombre de Asociación de Desarrollo Integral	Decreto N° 13591 del 6 de mayo de 1982	Decreto N° 16568-G publicado el 25 de setiembre de 1985	Decreto N° 25296-G publicado el 24 de junio de 199	Decreto N° 29956-G publicado el 22 de marzo del 2001	Resolucion:004507-F-S1-2019 12/12/2019 (incorpora un área que había sido desafectada por el decreto de 1996)						03538,0 ha.	7019056-000	Asoc Des Integ Res Indig Talamanca
Térraba	Decreto 34 publicado el 5 de enero de 1957	Ley N° 5251 del 11 de julio 1973 (art 29 deroga el decreto 34)	Ley N° 5651 publicada el 13 de diciembre 1974	Decreto 6037 publicado 15 de junio de 1976	Decreto 13572 del 17 de mayo de 1982	Decreto 16570 del 8 de octubre de 1985	Decreto 22203 del 7 de junio de 1993							09388,6 ha.	de la 145300 a la 145343	Asociacion De Desarrollo Integral De Reserva Indigena De Terreaaba De B Uenos Aires		
Guaymi de Osa	Decreto Ejecutivo No. 16310-G publicado el 20 de junio de 1985	Decreto Ejecutivo No. 18508-G publicado el 18 de octubre de 1988	Decreto Ejecutivo N° 20469-G publicado el 19 de junio de 1991	Decreto Ejecutivo N° 22202 publicado el 77 de junio de 1993	Decreto ejecutivo N° 29957 publicado el 16 de noviembre del 2001	Voto N° 14772-10 de la Sala Constitucional del 1 de setiembre del 2010 (Se anula el Decreto Ejecutivo No. 29957-G del 26 de octubre de 2001, ya que el área donde se dio la ampliación, ya estaba afectada, como Reserva										02713,0 ha.	6039334-000	Instituto De Desarrollo Rural
Altos de San Antonio	Decreto N° 29451 publicado el 18 de mayo													01262,0 ha.				
Zapatón	Decreto N° 12812-G publicado el 10 de agosto de 1981	Decreto N° 13569-G publicado el 17 de mayo de 1982	Decreto N° 29453-G publicado el 16 de mayo del 2001											02855,0 ha.				
Guaymi de Coto Brus	Decreto N° 5904-G publicado el 10 de abril de 1976	Decreto N° 6036-G publicado el 12 de junio de 1976	Decreto N° 7962 publicado el 1 de marzo de 1978	Decreto N° 12232 publicado el 5 de febrero de 1981	Decreto N° 12751 publicado el 10 de julio de 1981	Decreto N° 29449 publicado el 16 de mayo del 2001								07362,1 ha.	6048655-000	Asoc Des Int Resv Indg Guaymi C Brus		
Guaymi de Conte Burica	Ley Indígena N° 6172 publicada el 20 de diciembre de 1977	Decreto N° 8514-G publicado el 2 de junio de 1978 (Establece los linderos de la Reserva Indígena Guaymi de Conteburica, que menciona la ley	Decreto N° 13545-G publicado el 13 de mayo 1982	Decreto N° 16052-G publicado el 12 de diciembre de 1984	Decreto N° 29450-G publicado el 16 de mayo del 2001	FE DE ERRATAS La Gaceta N° 221 publicada el 16 de noviembre de 2001								11955,2 ha.	6096196-000	Asociacion Desarrollo Integral De Conte Burica De Corredores		
Quitirisi	Decreto 6036 publicado el 12 de junio de 1976 Artículo 9°-El Gobierno de la República reconoce la existencia y la personalidad jurídica de la Comunidad Indígena Pacacua, de Quitirisi, cantón de Mora y declara Reserva Indígena el territorio ocupado por dicha comunidad. Pero no hay	Decreto 10707 publicado el 8 de noviembre de 1979	Decreto Ejecutivo 13569 publicado el 30 de abril de 1982	Decreto N° 29452 publicado el 16 de mayo del 2001	FE DE ERRATAS La Gaceta N° 221 publicada el 16 de noviembre de 2001									01650,0 ha.	1301403-000			
Abrojo Montezuma	Decreto N° 8514 publicado el 2 de junio de 1978	Decreto N° 12115 publicado el 9 de enero de 1981	Decreto N° 16052 publicado el 12 de marzo de 1985	Decreto Ejecutivo N° 29960 publicado el 16 de noviembre del 2001										01468,2 ha.	6047886-000	Asoc Des Reserva Indigena Guaymi		
Boruca	Decreto 34 publicado el 5 de enero de 1957	Ley N° 5251 del 11 de julio 1973 (art 29 deroga el decreto 34)	Ley N° 5651 publicada el 13 de diciembre 1974	Decreto 6037 publicado 15 de junio de 1976	Decreto 13572 del 17 de mayo de 1982	Decreto 16570 del 8 de octubre de 1985	Decreto 22203 del 7 de junio de 1993							13210,7 ha.	de la 145494 a la 145614	Asociacion De Desarrollo Integral De Reserva Indigena De Boruca De Bue Nos Aires		

Territorio Indígena	Decretos														Área	Información Registral	Propietarios	
Rey Curte	Decreto 34 publicado el 5 de enero de 1957	Ley N° 5251 del 11 de julio 1973 (art 29 deroga el decreto 34)	Ley N° 5651 publicada el 13 de diciembre 1974	Decreto 6037 publicado 15 de junio de 1976	Decreto 13572 del 17 de mayo de 1982	Decreto 16570 del 8 de octubre de 1985	Decreto 22203 del 7 de junio de 1993									10482,8 ha.	de la 145399 a la 145415	Asociacion De Desarrollo Integral De Reserva Indígena De Curte De Boru Ca Rey Curte
Ujarrás	Decreto N° 45 publicado el 3 de diciembre de 1945	Decreto N° 34 publicado el 5 de enero de 1957	Ley N° 5251 del 11 de julio de 1973 (art 29 deroga los anteriores decretos)	Ley N° 5651 publicada el 13 de diciembre de 1974	Decreto N° 6037 publicado el 26 de mayo de 1976	Ley Indígena N° 6172 publicada el 20 de diciembre de 1977	Decreto N° 13571 publicado el 30 de abril de 1982									20149,7 ha.	6077936-000	Asoc.Des.Integ Ujarras Buenos Aires
Bribri Talamanca	Decreto N° 5904-G publicado el 10 de abril de 1976	Decreto N° 6036-G publicado el 12 de junio de 1976	Decreto N° 7267-G publicado el 20 de agosto de 1977	Decreto N° 7268-G publicado el 20 de agosto de 1977	Decreto N° 7736-G publicado el 20 de setiembre de 1977	Decreto N° 13591 del 6 de mayo de 1982	Decreto N° 13572-G publicado el 17 mayo de 1982	Decreto N° 16307-G publicado el 20 de junio de 1985	Decreto 16309 publicado el 20 de junio de 1985	Decreto 16571 publicado el 8 de octubre de 1985	Decreto N° 16568 publicado el 16 de octubre de 1985					45627,9 ha.	7111090-000	Asociacion De Desarrollo Integral De La Reserva Indígena De Talamanca
Talamanca Cabecar	Decreto N° 5904-G publicado el 10 de abril de 1976	Decreto N° 6036-G publicado el 12 de junio de 1976	Decreto N° 7267-G publicado el 20 de agosto de 1977	Decreto N° 7268-G publicado el 20 de agosto de 1977	Decreto N° 7736-G publicado el 20 de setiembre de 1977	Decreto N° 13591 del 6 de mayo de 1982	Decreto N° 13572-G publicado el 17 mayo de 1982	Decreto N° 16306-G publicado el 20 de junio de 1985	Decreto 29448 del 16 de mayo del 2001	FE DE ERRATAS La Gaceta N° 221 publicada el 16 de noviembre de 2001						24706,4 ha.	7017949-000	Asociacion De Desarrollo Integral De La Reserva Indígena Cabecar Talamanca
Bajo Chirripo	Decreto N° 5904-G publicado el 10 de abril de 1976	Decreto N° 6036-G publicado el 12 de junio de 1976	Decreto N° 7267-G publicado el 20 de agosto de 1977	Decreto N° 7268-G publicado el 20 de agosto de 1977	Decreto N° 7736-G publicado el 20 de setiembre de 1977	Decreto N° 8515 publicado el 2 de junio de 1978	Decreto N° 10035 publicado el 30 de mayo de 1979	Decreto N° 10706 publicado el 8 de noviembre de 1979	Decreto N° 13391 publicado el 12 de marzo de 1982	Decreto N° 16057 publicado el 18 de marzo de 1985	Decreto N° 21904 publicado el 12 de mayo de 1993					19619,2 ha.	3157505-000	Asociacion De Desarr Intgl Reserva Indígena Cabecar Bajo Chirripo
Tayni	Decreto N° 5904-G publicado el 10 de abril de 1976	Decreto N° 6036-G publicado el 12 de junio de 1976	Decreto N° 12233 publicado el 5 de febrero de 1981	Decreto N° 16058 publicado el 18 de marzo de 1985												17053,5 ha.	7017099-000	Asociacion Desarr.Integral Reserva Indígena Cabecar Tayni Limon
Talamanca Telire	Decreto N° 6036-G publicado el 12 de junio de 1976	Decreto N° 16308 publicado el 20 de junio de 1985	Decreto 16571 publicado el 8 de octubre de 1985													17223,0 ha.	7016383-000	Asociacion De Desarrollo Integral De Reserva Indígena De Cabecar Telir E Limon
Nairi Awari	Decreto N° 8515 publicado el 2 de junio de 1978	Decreto N° 10706 publicado el 8 de noviembre de 1979	Decreto N° 13391 publicado el 12 de marzo de 1982	Decreto N° 16057 publicado el 18 de marzo de 1985	Decreto N° 16059 publicado el 18 de marzo de 1985	Decreto N° 20468 publicado el 19 de junio de 1991										1860,3 ha. 3178,5 ha.	7081406-000 7028260-000	Asociacion De Desarrollo Integral De La Reserva Indígena Cabecar De Nairi
Alto Chirripo	Decreto N° 5904-G publicado el 10 de abril de 1976	Decreto N° 6036-G publicado el 12 de junio de 1976	Decreto N° 7267-G publicado el 20 de agosto de 1977	Decreto N° 7268-G publicado el 20 de agosto de 1977	Decreto N° 7736-G publicado el 20 de setiembre de 1977	Decreto N° 8515 publicado el 2 de junio de 1978	Decreto N° 10035 publicado el 30 de mayo de 1979	Decreto N° 10706 publicado el 8 de noviembre de 1979	Decreto N° 13391 publicado el 12 de marzo de 1982	Decreto N° 16057 publicado el 18 de marzo de 1985	Decreto N° 16059 publicado el 18 de marzo de 1985	Decreto N° 20468 publicado el 19 de junio de 1991	Decreto N° 21905 publicado el 14 de mayo de 1993			75687,1 ha.	7072874-000	Asociacion De Desarrollo Integral De La Reserva Indígena Cabecar De Chirripo
Matambu	Decreto N° 11564 publicado el 18 junio de 1980	Decreto N° 37372 publicado el 30 de julio del 2013														01620,7 ha.		

Fuente: INDER. Territorios indígenas CR-INDER. Correo enviado por Jimmy Garita Hernández del INDER, el 27 de noviembre de 2020.

Pueblo: Huetar	Territorio	Cantón	Distrito
	Quitirrisí	Mora	Colón, Guayabo, Tabarci,
	Zapatón	Puriscal	Chires
Idioma	Huetar extinto. Hablan español.		

Pueblo: Chorotega	Territorio	Cantón	Distrito
	Matambú	Nicoya y Hojanca	Hojanca, Nicoya, Mansión
Idioma	Chorotega (mangue) extinto. Hablan español.		

Pueblo: Maleku	Territorio	Cantón	Distrito
	Guatuso	Guatuso	San Rafael, Venados
Idioma	Maléculhaíca. Algunas personas hablan español.		
Organización	Se organizan en tres palenques: Margarita, Tonjibe y El Sol. En cada uno de ellos, se concentran varias familias emparentadas.		

Pueblo: Brunca, Boruca, Bruncaj.	Territorio	Cantón	Distrito
	Boruca	Buenos Aires, Puntarenas	Potrero, Grande, Colinas, Palmar
	Rey Curré (Yimba cájc)	Buenos Aires y Osa, Puntarenas	Boruca, Potrero Grande, Chaguena, Palmar
Idioma	Boruca (brúnkajk, brunka), casi extinto. Muchas personas hablan español.		

Pueblo: Bribri	Territorio	Cantón	Distrito
	Salitre	Buenos Aires	Buenos Aires
	Cabagra	Buenos Aires	Potrero Grande
	Kéköldi	Talamanca	Cahuita y Sixaola
	Talamanca Bribri	Talamanca	Bratsi
Idioma	Bribri. Algunas personas también hablan español.		

Pueblo: Cabécar	Territorio	Cantón	Distrito
	Territorio indígena Tayní	Valle de La Estrella en Limón	Valle de La Estrella
	Territorio indígena Bajo Chirripó	Turrialba y Limón	Matina, Carrandi, Tayutic
	Territorio indígena Alto Chirripó	Turrialba y Matina	Valle de La Estrella, Matina, Talamanca, La Suiza, Tayutic, Tres Equis
	Territorio indígena Nairi Awari	Turrialba Matina y Siquirres	Tres Equis, Pacuarito, Tayutic, Batán, Matina
	cabécar de Talamanca y Telire	Talamanca	Bratsi
	Territorio indígena Ujarrás	Buenos Aires	Buenos Aires
	Territorio indígena Chikichá	Pérez Zeledón, San José	Pérez Zeledón
Idioma	Cabécar. Algunas personas también hablan español.		

Pueblo: Ngöbe	Territorio	Cantón	Distrito
	Abrojo, Montezuma	Corredores	Corredores
	Altos de San Antonio.	Corredores	Corredores
	Conte Burica,	Corredores	Pavón y Laurel
	Coto Brus	Coto Brus y Buenos Aires	Changuena y Limoncito
	Osa	Golfito	Puerto Jiménez
Idioma	Ngäbere. Algunas personas también hablan español.		

Pueblo: Térraba, Teribes o Brorán	Territorio	Cantón	Distrito
	Térraba	Buenos Aires	Potrero Grande
Idioma	Teribe casi extinto. Hablan español.		

Fuente: Elaboración propia a partir de: Guevara, M. y Vargas, J. (2000). Perfil de los pueblos indígenas de Costa Rica: Informe final. San José, Costa Rica. Mayo.

Estrada, J. (2012). Cosmovisión y cosmogonía de los pueblos indígenas costarricenses. Módulo Educativo Indígena. MEP, San José, Costa Rica. Universidad de Costa Rica. Atlas digital de los pueblos indígenas. (s. f.)

Fundación Ciudadanía Activa (2020). Guía para la atención institucional de los pueblos indígenas de Costa Rica. San José.

Lo anterior se expone para observar que no hay un pueblo indígena de forma general y no todos son iguales. Por lo contrario, cada pueblo indígena es diferente, incluso dentro de un mismo pueblo indígena, dependiendo del territorio al cual pertenezcan, presentan características culturales, formas de vida y cosmovisiones diferentes que los hacen únicos y particulares. Es por ello que deben entenderse en su heterogeneidad y no se deben homogenizar, pues esa reducción no permitiría considerar la riqueza de su cultura.

Conceptos relacionados con los pueblos indígenas

Es necesario conocer algunos términos relacionados con los pueblos indígenas, por lo que se indican los siguientes para que las personas de la Defensa Pública puedan conocer de manera general su significado.

Cultura

Según la Unesco (1982):

[...] la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones (s. d.).

Cosmovisión

La Fundación Ciudadanía Activa (2020) define cosmovisión como la:

Percepción, concepto o representación mental que tiene una persona o pueblo sobre las diferentes realidades. Se trata de un marco de referencia, basado en perspectivas, costumbres, tradiciones, nociones, imágenes y conceptos (p. 49).

Identidad cultural

Según la Universidad de Colombia, Cátedra Unesco (2017) Identidad cultural:

remite a aquellos aspectos de identidad compartidos por los miembros de una cultura que, tomada como un conjunto, los marca como distintos de los miembros de otras culturas. Como la mayoría de formas de identidad, la identidad cultural es socialmente construida —esto es, la gente hace algo para crear y luego lo defiende, tanto al hablar una lengua específica, comer alimentos particulares o seguir prácticas religiosas singulares. Los individuos tienen múltiples identidades y estas cambian con el tiempo (Hecht, 1993) siendo construidas y reconstruidas a través de la comunicación en interacciones interculturales (p. 14).

Diversidad cultural

Según la Universidad de Colombia, Cátedra Unesco (2017):

se refiere a la existencia de una amplia variedad de culturas en el mundo de hoy. La diversidad cultural permite, y las competencias interculturales requieren, comprender la cultura propia pero también reconocer que cada cultura brinda sólo una opción entre muchas posibilidades. La diversidad cultural requiere, y las competencias interculturales permiten, la habilidad de expresar información a otros sobre la cultura propia a través de la comunicación con ellos, así como para interpretar información sobre el otro y su cultura (p. 15).

Interculturalidad

La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO) indica que interculturalidad “Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. (Artículo 4. 8).

Diálogo intercultural

Según la Universidad de Colombia, Cátedra Unesco (2017), el diálogo intercultural:

se refiere específicamente a diálogos ocurridos entre miembros de diferentes grupos culturales. El diálogo intercultural asume que los participantes acuerdan escuchar y entender múltiples perspectivas, incluyendo incluso aquellas celebradas por grupos o individuos con quienes están en desacuerdo. Como lo expresó la UNESCO, el diálogo intercultural anima la disposición a cuestionar certezas bien consolidadas basadas en valores al poner en juego razón, emoción y creatividad para encontrar comprensiones compartidas. Hacerlo va más allá de la mera negociación, en la que están en juego principalmente intereses geopolíticos y económicos. Es un proceso que incluye un intercambio abierto y respetuoso de visiones entre individuos y grupos de diferentes contextos y herencias étnicas, culturales, lingüísticas, sobre la base de la comprensión y el respeto mutuos (p. 18).

Enfoque intercultural

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019):

El enfoque intercultural se orienta a reconocer la coexistencia de diversidad de culturas en la sociedad, que “deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos”. Este enfoque, es entendido como un instrumento que permite estudiar las “relaciones entre los grupos culturales que cohabitan un mismo espacio”. Puede incluir al menos dos dimensiones: (i) “distribución del poder en la toma de decisiones sobre sus propias prioridades de desarrollo y control de sus vidas”, y (ii) “el nivel de reconocimiento de sus diferencias culturales, sin que ello sea motivo de exclusión o discriminación” (p. 39).

Acción afirmativa (acción positiva o discriminación positiva), según el IIDH (2003):

La acción afirmativa es una norma legal, una decisión judicial, una política pública o una directriz oficial cuya puesta en práctica busca lograrla igualdad de oportunidades para las mujeres, los pueblos indígenas o afrodescendientes u otras poblaciones socialmente discriminadas en relación con las socialmente favorecidas; su formulación parte del reconocimiento de la existencia de modelos y prácticas de discriminación, desventaja y exclusión social, y de la necesidad de un cambio de mentalidad tanto de los poderes públicos como de las personas y entidades privadas. De allí que la acción afirmativa responde a una necesidad; es temporal, obligatoria y legal; no es un fin en sí misma ni debe perjudicara terceros; es un mecanismo para neutralizar los desequilibrios derivados de la etnia, el género o la condición socioeconómica, entre otras causas de discriminación, de modo que ante una oportunidad (educativa, de empleo, de postulación a un puesto de elección, etc.), en una situación de paridad, se escoja a la persona que pertenece a una población discriminada (p. 86).

Derecho propio o derecho indígena, según el IIDH (2006):

Se denomina Derecho Indígena o Derecho Propio al conjunto de normas y procedimientos, basados en los usos y costumbres, pero no limitados a ellos, que los pueblos indígenas usan para regular sus asuntos internos, como sistema de control social. Este conjunto no solo se limita a las regulaciones referentes a los asuntos contenciosos (solución de conflictos, aplicación de penas por violación de las reglas), sino que incluye regulaciones relativas al manejo territorial (uso y acceso), espiritual y a asuntos de carácter civil y de regulación de las autoridades, en muchos casos difíciles de separar del conjunto de las prácticas culturales cotidianas de estos grupos. Las autoridades que aplican estas regulaciones pueden ser diferentes (centralizadas, segmentarias o mágico religiosas) y concomitantes. Por último,

estos derechos por lo general corresponden a tradiciones jurídicas ancestrales de carácter regional, preexistentes a los ordenamientos jurídicos nacionales, que se encuentran con diferentes grados de afectación, cambio y vigencia en los pueblos indígenas de la región. (p. 53).

Derecho a la justicia indígena. La Asamblea General de las Naciones Unidas (2019) lo establece como:

La facultad de los pueblos indígenas para mantener y reforzar sus sistemas propios de administración de justicia es un componente integral de sus derechos al autogobierno, la autodeterminación y el acceso a la justicia en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos (p. 4).

Juzgar con perspectiva intercultural

Según el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México (2017):

implica colocarse en un diálogo respetuoso entre culturas asumiendo la equivalencia de las perspectivas y cosmovisiones que representan. En la práctica, envuelve el reconocimiento de la calidad de indígena a partir de la auto adscripción de la persona, trato igual y detección de la necesidad de adoptar medidas especiales necesarias para reducir o eliminar las condiciones que llevan a la discriminación. Así mismo, implica la maximización de la autonomía y la no injerencia de las decisiones que les corresponden a los pueblos (p. 41).

Principio de acceso a la Justicia diferenciada

Según el IIDH (2017):

En sentido amplio, es el derecho de todas las personas para que, sin ningún tipo de distinción, puedan solicitar a todo tipo de autoridad pública, el reconocimiento de algún derecho o la decisión de algún conflicto en que se encuentre involucrada, cuya resolución sea, además de justa y equitativa, dictada de manera pronta, cumplida y eficaz. En sentido estricto [...] el acceso a la justicia se entiende en referencia a la justicia intercultural, de manera que los actos y decisiones de todas las autoridades involucradas (no sólo las de carácter judicial) resuelvan las demandas, peticiones y conflictos indígenas conforme a una visión integrada del derecho aplicable con pertinencia intercultural (pp. 69-70).

Territorio indígena, según el INEC (2013):

Es una variable geográfica, corresponde a un área espacial creada por ley o por decreto ejecutivo y suele tener límites naturales, destinada a que las poblaciones indígenas puedan desarrollarse según sus costumbres y tradiciones (p. 8).

Etnia, según las Naciones Unidas y otros (2011):

Una etnia se refiere a un grupo humano que comparte una cultura, una historia y costumbres, y cuyos miembros están unidos por una conciencia de identidad. De esta definición se desprende que una etnia implica un grupo étnico. (p. 11).

Grupo étnico. Es así como las Naciones Unidas y otros (2011) se refieren al grupo étnico cuando:

Se entiende una comunidad que no solo comparte una ascendencia común sino además costumbres, un territorio, creencias, una cosmovisión, un idioma o dialecto y una aproximación simbólica al mundo semejante, y estos elementos compartidos le permiten tanto identificarse a sí mismo como ser identificado por los demás. Es decir, se alude a una identidad colectiva que le confiere fortaleza como grupo cultural tanto hacia adentro como hacia afuera, lo que no quita el hecho que este contenga dentro de sí sus propias diferenciaciones sociales, económicas y políticas. Esta distinción es importante para desterrar todo posible lazo entre la idea de grupo y un rasgo de homogeneidad. El concepto de grupo étnico es amplio y flexible, y alberga dentro de sí, según los contextos y circunstancias, ideas como la de pueblo, nación, nacionalidad, tribu o comunidad (p. 11 y p. 12).

Comunidad indígena

La Fundación Ciudadanía Activa (2020) define a la comunidad indígena como la:

Población indígena de la misma cultura, asentada en un territorio reconocido por la ley o por decreto ejecutivo. Cada comunidad indígena tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, según el marco jurídico que le regula (p. 43).

Pueblo indígena. Según el INEC (2013):

Se refiere a una variable cultural, donde coinciden idioma, comidas, tradiciones, ascendencia, historia y origen común, religiosidad, creencias, valores, visión de mundo, entre otros aspectos que les caracteriza como pueblo (p. 8).

La identificación que se realiza es de territorio y comunidad generan un pueblo indígena.

Pueblo indígena, persona indígena

No hay una definición única para pueblo indígena. Se utilizan criterios establecidos en el numeral primero del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo:

El artículo 1 del Convenio 169 de la OIT establece que:

1. El presente Convenio se aplica:

- (a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- (b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Es así como el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2008) indica:

El documento de trabajo del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas sobre el concepto de “pueblos indígenas” enuncia los siguientes factores que han sido considerados pertinentes para la comprensión del concepto “indígena” por las organizaciones internacionales y los expertos jurídicos:

- o la prioridad en el tiempo por la que respecta a la ocupación y el uso de determinado territorio;
 - o la perpetuación voluntaria de la distinción cultural, que puede incluir los aspectos del idioma, la organización social, la religión y los valores espirituales, los modos de producción, las leyes e instituciones;
 - o la conciencia de la propia identidad, así como su reconocimiento por otros grupos, o por las autoridades estatales, como una colectividad distinta; y
 - o una experiencia de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación, independientemente de que estas condiciones persistan o no.
- La autoidentificación como indígena o tribal es considerada un criterio fundamental, y esta es la práctica en las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, así como en ciertas organizaciones intergubernamentales regionales (p. 9).

Derechos colectivos

El Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2008) establece que:

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas incluyen el reconocimiento de sus historias, lenguas, identidades y culturas distintas, pero también de su derecho colectivo a las tierras, los territorios y los recursos naturales que tradicionalmente han ocupado y usado, así como el derecho a su conocimiento tradicional, poseído colectivamente. Al crear y cumplir derechos colectivos para los pueblos indígenas, la comunidad internacional ha afirmado que tales derechos no deben entrar en conflicto con las normas internacionales de derechos humanos existentes sino complementarlas. Es decir, la implementación de los derechos humanos colectivos no debe afectar negativamente la implementación de los derechos individuales (p. 15).

Principales instrumentos internacionales sobre los pueblos indígenas y los derechos individuales y colectivos de las personas y los pueblos indígenas

Se estima oportuno brindar un breve acercamiento a algunos de los estándares internacionales de derechos humanos que podrían aplicarse cuando se trata de los pueblos indígenas.

1. Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección de pueblos indígenas y tribales. 1957. (Ratificado por Ley N.º 2330 en 1959)

Según la Fundación para el Debido Proceso Legal (s. d.):

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas (ONU). La OIT fue el primer organismo internacional que se interesó por la situación de los pueblos indígenas, para mejorar sus condiciones de trabajo y de vida, ya que en aquella época el trabajo forzado afectaba particularmente a los pueblos indígenas. En 1957, la OIT adoptó el Convenio N° 107 sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes. Este Convenio fue el primer instrumento internacional que consagró derechos de los pueblos indígenas y las correspondientes obligaciones para los Estados que lo ratificaran. Sin embargo, treinta años más tarde, la OIT tenía una mirada diferente sobre la realidad de los pueblos indígenas y decidió revisar el Convenio N° 107, dadas las amplias críticas a su terminología condescendiente y paternalista y a su enfoque integracionista o asimilacionista. Es así como en junio de 1989, la Conferencia Internacional del Trabajo decidió aprobar el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (p. 3).

2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. 1989. (Vigente en Costa Rica a partir del 4 de diciembre de 1992, según la Ley N.º 7316)

El Convenio desarrolla derechos y garantías de los pueblos indígenas. Se establecen temas relativos a representatividad de los pueblos y la institucionalidad del Estado, la territorialidad, los recursos naturales, el traslado de los pueblos de lugares donde viven, el desarrollo, la educación, la salud, las condiciones de empleo, formación profesional y seguridad social, la restitución, el acceso a la justicia, así como la consulta previa y la participación de los pueblos indígenas en decisiones que puedan afectarlos.

El Convenio 169 es la única convención abierta a la ratificación que trata específicamente sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas (Adoptada el 13 de septiembre de 2007)

Después de más de 20 años de negociaciones, el 13 de septiembre de 2007, se aprobó esta declaración, la cual tiene 46 artículos. Establece un marco de criterios mínimos de derechos de los pueblos indígenas, obligatorio para los Estados, y es de gran importancia, ya que reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Sin duda, aborda derechos y garantías a partir de la progresividad de los derechos humanos para los pueblos indígenas.

4. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (adoptada el 14 de junio de 2016)

Después de aproximadamente 17 años de negociaciones, se aprueba esta declaración, el 14 de junio de 2016, con 41 artículos. Refleja algunas realidades particulares de los pueblos indígenas de América. Además resulta de gran importancia al reconocer los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial. Sumado a lo anterior, desarrolla el derecho de los pueblos indígenas a la familia y su derecho a la paz y la seguridad, entre otros.

5. Agenda 2030. Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. (2015)

Sin duda, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) tienen relación con el ejercicio de los derechos de las personas y pueblos indígenas.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-Costa Rica (PNUD-Costa Rica) (2017) señaló que los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con los pueblos indígenas de Costa Rica eran los siguientes:

Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todas las personas

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir en todos los niveles, instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Los anteriores no son los únicos, pues justamente la idea es complementarlos con los otros objetivos y utilizarlos para generar acciones afirmativas.

6. Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. (2008)

Fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasilia en marzo de 2008 y fueron ratificadas por nuestro país en la sesión extraordinaria de la Corte Plena n.º 17, del 26 de mayo de 2008. La Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia actualizó las Reglas en el Plenario de Quito en 2018, lo cual afectó 73 Reglas. La Corte Plena en la sesión n.º 36-2019, celebrada el 26 de agosto de 2019, artículo XXIV, incorporó las modificaciones de estas.

Las Reglas establecen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna. Las principales reglas que tienen relación con las personas y los pueblos indígenas son las siguientes: 1, 2, 3, 4, 9, 15, 16, 21, 30, 33, 41, 42, 48, 49, 58, 62 y 66.

7. Medida cautelar 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resolución 16/15, a favor de los pueblos indígenas teribe y bribri de Salitre respecto de Costa Rica (30 de abril de 2015)

Esta medida se adopta por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2015), a partir de la cual se solicitó a Costa Rica que se:

- a) Adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo indígena Bribri de Salitre, quienes se encontrarían en la región sureste del departamento de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre;
- b) Concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición (p.10).

En el Informe 167/20. Petición 448-12, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declara la admisibilidad de la petición presentada por el pueblo indígena Teribe, Costa Rica, el 2 de julio de 2020, por lo cual la petición realizada está en trámite.

8. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Unesco). Entró en rigor el 17 de diciembre de 1975

Está relacionada con la identificación, protección y preservación del patrimonio mundial, cultural y natural considerado valioso para la humanidad.

9. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales étnicas, religiosas y lingüísticas. (Aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992)

Establece garantías y derechos para las personas pertenecientes a minorías, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro de un marco democrático.

10. Convenio sobre la Diversidad Biológica. (Aprobado por las Naciones Unidas el 13 de junio de 1992). Vigente en Costa Rica por Ley N.º 7416 a partir del 28 de julio de 1994

Señala la relación de los pueblos indígenas con las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica.

11. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

Se refiere a las condiciones de las mujeres y las niñas, señalando la necesidad de generar acciones a favor de las mujeres y las niñas indígenas.

12. Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (Unesco) el 8 de junio de 1996

Considera como ejes de la comunidad lingüística: la historia, el territorio, la autoidentificación como pueblo y el desarrollo de una lengua común, como medio normal de comunicación entre sus miembros.

13. Declaración y Programa de Acción de Burban (aprobada por los miembros de las Naciones Unidas el 8 de septiembre de 2001)

Establece que parte de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia son los individuos o grupos de individuos que están siendo o han sido afectados negativamente. A partir de los puntos 15 y hasta el 23, el Programa de Acción insta a los Estados a generar acciones afirmativas a favor de los pueblos indígenas.

14. Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural y su Programa de Acción. Aprobada el 2 de noviembre de 2001

Refiere conceptos como cultura y diversidad cultural, así como pluralismo cultural.

15. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Adoptada por la Unesco. Entró en vigor el 20 de abril de 2006. Publicada en La Gaceta el 11 de noviembre de 2006

Considera el patrimonio cultural inmaterial como parte del acercamiento de los seres humanos.

16. Convención sobre la Promoción y Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Unesco, entra en vigor el 18 de marzo de 2007

Tiene relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

17. Directrices sobre los asuntos de los pueblos Indígenas. Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Se emitieron en febrero de 2008

Sugieren líneas de acción para la planificación, implementación y evaluación de programas que involucren a pueblos indígenas en los diferentes Estados, considerando las diversidades culturales.

18. Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo (2013). Organización de las Naciones Unidas (CEPAL)

Es la Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Contiene acuerdos sobre políticas públicas, población y desarrollo, partir del punto H. Pueblos indígenas: interculturalidad y derechos.

19. Protocolo iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la Justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, de la Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014

20. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965 y entró en vigor en 1969. Mediante el artículo 1° del Decreto Ejecutivo n.° 39934 del 12 de septiembre de 2016, se ratificó la presente Convención. Entró en vigencia en Costa Rica el 11 de noviembre de 2017, según La Gaceta 164

En su artículo 1, señala que:

La expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

21. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. ONU. 18 de septiembre de 2018

Se refiere a la promoción y la protección de los derechos de las personas campesinas, mujeres, menores de edad y su relación con la tierra, el agua, los recursos naturales y el desarrollo humano.

22. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Organización de las Naciones Unidas (CEPAL) 2018. Entra en vigor el 22 de abril de 2021.

Refiere a los pueblos indígenas en los artículos 5 y 7, correspondiente al Acceso a la Información Ambiental y Participación Pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

23. Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Son vinculantes para los Estados e importantes en relación con la progresividad de los derechos humanos en temas relacionados con los pueblos indígenas.

Debe considerarse que en este mismo sentido, se generó un *Segundo fascículo* que es un cuadro en el que se indican algunos derechos y la relación con la resolución u opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los principales instrumentos jurídicos sobre pueblos indígenas, de los que se derivan los derechos de las personas y los pueblos indígenas, usualmente son comunes para todas las personas. Sin embargo, hay algunos particulares que se encuentran principalmente en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

No es una lista taxativa, incluso los derechos tienen diferentes denominaciones según quien los interprete; pero se puede indicar que son derechos individuales y derechos colectivos de las personas y de los pueblos indígenas, los cuales requieren una manera intercultural de entender y aplicar, para los cuales los Estados tienen una serie de obligaciones. Estos derechos son los siguientes:

1. Derecho a la igualdad y no discriminación.
2. Derecho a la igualdad de género.
3. Derecho a la libertad.
4. Derecho a la autoidentificación.
5. Derecho a la identidad cultural.
6. Derecho de participación.
7. Derecho a consentimiento y consulta libre, previa informada y de buena fe.
8. Derechos transfronterizos.
9. Derecho a nacionalidad y ciudadanía.

10. Derecho a la seguridad y la paz.
11. Derecho al idioma indígena y uso de intérpretes.
12. Derecho a la autodeterminación, autonomía y autogobierno.
13. Derecho al patrimonio cultural indígena.
14. Derecho al desarrollo.
15. Derecho a tierras y territorios.
16. Derecho al medio ambiente y a los recursos naturales.
17. Derecho al acceso a la Justicia considerando sus especificidades culturales y el respeto del derecho consuetudinario.
18. Derecho al trabajo
19. Derecho a la salud.
20. Derecho a la educación.
21. Derecho a la seguridad social.
22. Derecho a la reparación y restitución.

Sobre estos derechos, se generó un cuadro que relaciona los artículos del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, el cual se aporta para facilitar su uso y corresponde al *Tercer fascículo*.

Principal normativa nacional sobre los pueblos indígenas

Los instrumentos jurídicos a nivel nacional relacionados con los pueblos indígenas en Costa Rica son muchos. Se genera una lista de los principales, en el entendido de que podrían haber otros en la construcción de una sociedad intercultural.

1. Constitución Política. 1949. Artículos relacionados con los pueblos indígenas. Reforma de los artículos 1, 33, 46, 50 y 76.
2. Ley N.º 13. Decreta Ley General sobre Terrenos Baldíos. 10 de enero de 1939. No vigente.
3. Ley N.º 2160. Ley Fundamental de Educación. 25 septiembre de 1957. Reformas.
4. Ley N.º 2825. Ley de Tierras y Colonización (ITCO-INDER). 14 de octubre de 1961.
5. Ley N.º 5251. Ley de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI). 11 de julio de 1973.
6. Ley N.º 5671. Reforma Ley de Creación CONAI. 14 de abril de 1975.
7. Ley N.º 6043. Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre. 16 de marzo de 1977.
8. Ley N.º 6172. Ley Indígena. 29 de noviembre de 1977.
9. Reglamento de la Ley Indígena. Decreto 8487. 26 de abril de 1978.
10. Ley N.º 6703. Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico. Vigencia el 19 de enero de 1982.
11. Ley N.º 6797. Código de Minería. Vigencia 4 de octubre de 1982.
12. Ley N.º 6683. Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. Vigencia 4 de noviembre de 1982.
13. Ley N.º 7316. Aprueba Convenio 169 de la OIT. Vigencia 4 de diciembre de 1992.
14. Ley N.º 7225. Ley de Inscripción y Cedulación Indígena. Vigencia 8 de mayo de 1994.
15. Ley N.º 7554. Ley Orgánica del Ambiente. Vigencia 13 de noviembre de 1995.
16. Ley N.º 7575. Ley Forestal. Vigencia 16 de abril de 1996.
17. Ley N.º 7623. Defensa del idioma español y lenguas aborígenes costarricenses. Vigencia 9 de octubre de 1996.
18. Ley N.º 7594. Código Procesal Penal. Vigencia 1 de enero de 1998.
19. Ley N.º 7739. Código de la Niñez y la Adolescencia. Vigencia 6 de febrero de 1998.
20. Ley N.º 7788. Ley de Biodiversidad. Vigencia 25 de mayo de 1998.
21. Ley N.º 8542. Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica. Vigente 14 de agosto de 2007.
22. Ley N.º 8436. Ley de Pesca y Acuicultura. Vigencia 25 de abril de 2005.
23. Ley 9106. Ley de Conservación de la Vida Silvestre. 4 de mayo de 2013.
24. Ley N.º 7495. Ley de Expropiaciones del 3 de mayo de 1995. Ley N.º 9286. Reforma integral de la Ley N.º 7495, Ley de Expropiaciones. Vigencia 4 de febrero de 2015.
25. Decreto Ejecutivo 40932-MP-MJP. Mecanismo General de Consulta a Los Pueblos Indígenas. Vigencia 5 de abril de 2018.
26. Ley N.º 9593. Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica. Vigencia 28 de septiembre de 2018.
27. Ley N.º 9710. Ley de protección del derecho a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza. Vigencia 10 de octubre de 2019.

28. Decreto 41903-MP. Oficialización y declaratoria de interés público de la base de datos de personas de etnia térraba/brörán como mecanismo de consulta para la Administración pública. Vigencia 29 de agosto de 2019.
29. Circulares de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Superior, de la Dirección Ejecutiva, así como del Ministerio Público, de la Defensa Pública, del Organismo de Investigación Judicial, de la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa, del Instituto Nacional de Criminología.

Debido a que existen numerosas circulares del Poder Judicial sobre los pueblos indígenas, se generó un cuadro con un vínculo que permite encontrar y utilizar las circulares de manera más sencilla y práctica, el cual corresponde al *Cuarto fascículo*.

Así se elaboró un *Quinto fascículo* sobre la principal normativa sobre peritajes culturales, intérpretes de idiomas indígenas y diligencias *in situ*, pues se requieren no solo para que las personas defensoras públicas fundamenten sus solicitudes, sino también para valorar las resoluciones judiciales.

Además, hay un *Sexto fascículo* sobre aspectos mínimos para la atención de las personas indígenas relacionadas con procesos judiciales y la entrevista inicial a la persona usuaria indígena, lo cual le permite a la persona defensora pública conocer de forma general lo que podría valorar en los diferentes procesos judiciales; sumado a ello, un instrumento que, en la entrevista inicial, le facilita conocer aspectos que, posteriormente, resulten trascendentales para generar su teoría del caso intercultural.

Como *Séptimo fascículo*, se plantea la *Guía para aplicar la interseccionalidad en procesos judiciales con perspectiva intercultural, intergeneracional y de género*, la cual resulta una metodología de análisis en procesos judiciales con personas vulnerabilizadas, o con factores de vulnerabilidad, para conocer si las estrategias de defensa son las adecuadas o si es necesario mejorarlas, así como para establecer la prueba más oportuna para una justicia intercultural.

Por último y, a partir de los fascículos anteriores, se desarrolla un cuadernillo denominado *Peritajes culturales*, el cual resulta una herramienta probatoria trascendental en los procesos judiciales donde los hechos tienen relación con aspectos culturales.

Los ocho fascículos son un intento de pensar, oír, ver, sentir y hacer mejor la atención que debe generarse desde la Defensa Pública para las personas usuarias indígenas en todos los procesos judiciales. En efecto, es un primer acercamiento a los muchos temas que deben ser abordados. De tal forma, podría haber segundas y terceras etapas en las que se incluya a personas indígenas y a otras personas defensoras públicas. En este primer intento, por falta de tiempo, solo dos meses para la elaboración de todos los productos, no fue posible, pero, sin duda, habrá más posibilidades de construcción de documentos teóricos y prácticos que nos acerquen a una sociedad más inclusiva, respetuosa e intercultural.

Bibliografía

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2019). *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Derechos de los pueblos indígenas. Informe de la relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.*
- Chacón, R. (2001). *Pueblos indígenas de Costa Rica: 10 años de jurisprudencia constitucional.* Impresora Gossestra.
<https://isbn.cloud/9789968863049/pueblos-indigenas-de-costa-rica-10-anos-de-jurisprudencia-constitucional/>
- Chacón, R. (2005). El sistema jurídico indígena en Costa Rica. Una aproximación inicial. *Revista Interamericana de Derechos Humanos.* (41), 119-149.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08062-4.pdf>
- CEPAL. (2013). Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. Uruguay. Revisado el 28 de octubre de 2020.
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/21835-consenso-montevideo-poblacion-desarrollo>
- Comisión Interamericana. (2019). Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonia: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se cita a Cooperación Alemana al Desarrollo. Programa Buen Gobierno y Reforma del Estado. (2015). *Guía metodológica de Transversalización del enfoque de interculturalidad en programas y proyectos del sector gobernabilidad, a partir de la experiencia del Programa “Buen Gobierno y Reforma del Estado del Perú”.* Lima, 2015.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). *Costa Rica: Medida cautelar 321-12. Pueblo indígena teribe y bribri de Salitre respecto de Costa Rica,* 30 Abril 2015. Revisado el 4 de diciembre de 2020. <https://www.refworld.org/es/docid/5c1803284.html>
- Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Revisado el 11 de noviembre de 2020.
<https://es.unesco.org/creativity/interculturalidad#:~:text=Interculturalidad%3A%20Se%20refiere%20a%20la,Diversidad%20de%20las%20Expresiones%20Culturales.>
- Defensa Pública del Poder Judicial. (2020). San José, Costa Rica. Página web. Revisado el 20 de octubre de 2020.
<https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/la-institucion/mision-y-vision>
- Estrada, J. (2012). *Módulo educativo indígena. Cosmovisión y cosmogonía de los pueblos indígenas costarricenses.* MEP, San José, Costa Rica. Revisado el 12 de noviembre de 2020.
<https://mep.go.cr/sites/default/files/indigena.pdf>
- EQUIS. (2017). *Justicia para las mujeres. Políticas de droga, género y encarcelamiento en México. Una guía para políticas públicas incluyentes.* Recuperado el 20 de noviembre de 2020.
https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Gui%CC%81a_Drogas.pdf

- Fundación para el Debido Proceso Legal. (2018). *Manual para defender los derechos de los pueblos indígenas*. Washington. Revisado el 21 de octubre de 2020.
<http://www.dplf.org/es/resources/manual-para-defender-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-tribales>
- Fundación Ciudadanía Activa. (2020). *Guía para la atención institucional de los pueblos indígenas de Costa Rica*. San José. Revisado el 13 de noviembre de 2020.
<https://fundacionciudadaniaactiva.org/guia-para-atencion-institucional-de-los-pueblos-indigenas-de-costa-rica/>
- Guevara, M. (2012). Una perspectiva antropológica para la consolidación de los derechos de los pueblos indígenas. En Leal, Gustavo (ed.). *Memoria del III Congreso Centroamericano de Antropología*. Celebrado en la Universidad de Panamá, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2000.
- Guevara, M. (2014). Legitimidad y gobernabilidad indígena. Ponencia en Congreso “Inclusividad, no discriminación y acceso a la justicia celebrado en Corte Suprema de Justicia, del 7 de octubre al 9 de octubre de 2014.
- Guevara, M. y Vargas, J. (Mayo de 2000). *Perfil de los pueblos indígenas de Costa Rica: Informe final*. San José, Costa Rica.
- Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2008). Directrices sobre asuntos de los pueblos indígenas. Cita. Documento de trabajo sobre el concepto de “pueblos indígenas” del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/2)
(disponible en <http://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G96/129/83/pdf/G9612983.pdf?OpenElement>).
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2003). *Campaña educativa sobre derechos humanos y derechos Indígenas: Módulos temáticos*. San José, C. R.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2006). *Acceso a la Justicia de los pueblos indígenas: Guía para la atención especializada por parte de las oficinas del Ombudsman / Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. San José, C. R.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2017). *Protocolo de actuación de justicia intercultural / Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. San José, C. R.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (Costa Rica). (2013). *X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda: Territorios Indígenas / Instituto Nacional de Estadística y Censos*. 1 ed. San José, C. R.
- Ministerio de Educación Pública. Dirección de Desarrollo Curricular, Educación Intercultural. (2017). *Minienciclopedias de los pueblos indígenas de Costa Rica*. Tomos 1 al 7.
<http://mep.go.cr/educatico/minienciclopedias-pueblos-indigenas>.
- Naciones Unidas, CEPAL, UNFPA, UNICEF. (2011). *Caja de herramientas para la inclusión de pueblos indígenas y afrodescendientes en los censos de población y vivienda. Módulo 3 ¿Quiénes son los pueblos indígenas y afrodescendientes. El difícil arte de contar?* Revisado el 12 de diciembre de 2020.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1446/3/S2011512_es.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Cuadro comparativo entre el Convenio 169 de La OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Panamá.

- Organización Internacional del Trabajo. (1992). Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. ONU. (2007). Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Organización de Estados Americanos. (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Pérez, M. (2020). La representación social sobre lo indígena urbano en Costa Rica. El caso de mujeres ngäbes-buglé panameñas. Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe. Volumen 17, n.º 1, 2020 <https://www.scielo.sa.cr/pdf/cicc/v17n1/1659-4940-cicc-17-01-e39665.pdf>
- Pérez Granados, M. (2020) La construcción de la indigeneidad en el Poder Judicial costarricense: apuntes sobre representaciones sociales de los ritos funerarios cabécares en una sentencia de la Sala Constitucional. Revista Cultura y Representaciones Sociales. Año 15, n.º 29, septiembre de 2020. Revisado 14 de diciembre de 2020. <http://www.culturayrs.unam.mx/index.php/CRS/article/view/720/pdf>
- Poder Judicial. (2019-2024). Plan estratégico institucional. Poder Judicial. San José, Costa Rica.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-Costa Rica (PNUD-Costa Rica). (2017). Visión 2030 poblaciones excluidas en Costa Rica. No dejar a nadie atrás. San José, Costa Rica.
- Sánchez Avendaño, Carlos. (2020). Diversidad y patrimonio lingüístico de Costa Rica. UCR, San José Costa Rica. Consultado el 27 de octubre de 2020. <https://www.dipalicori.ucr.ac.cr/>.
- Secretaría del Foro permanente de las Naciones Unidas. (2011). Módulo de capacitación sobre las cuestiones relativas a los pueblos indígenas. Manual del facilitador. New York.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). Protocolo para defensoras y defensores de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas. México.
- Unesco. (1982). Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales. <http://www.unesco.org/new/es/Mexico/work-areas/culture>
- Unesco. (2001). Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural. Consultado el 18 de enero de 2018. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Unesco, Intercultural Competences: conceptual and operational framework, 2013 y Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2019). Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.
- Universidad Nacional de Colombia, Cátedra Unesco -Diálogo intercultural. (2017). Competencias interculturales: marco conceptual y operativo, 2017. Revisado el 11 de noviembre de 2020. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000251592>.

Universidad de Costa Rica. Instituto de Investigaciones Lingüísticas. San José Costa Rica. Sin más datos. <https://inil.ucr.ac.cr/linguistica/lenguas-indigenas-costa-rica/>

Villalobos, M. (2017). La población indígena miskita nicaragüense y el Estado costarricense: regularización migratoria y empleo formal. *Trama, Revista de ciencias sociales y humanidades*. Volumen 7, (1), pp. 10-26. Revisado el 11 de noviembre de 2020. <https://doi.org/10.18845/tramarcsh.v7i1.3669>

Zota- Bernal, A. (2015). Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. N.º 9, octubre 2015 – marzo 2016, pp. 67-85 Revisado el 31 de agosto de 2020. <file:///C:/Users/Ligia/Downloads/2803-2806-1-PB.pdf>

